

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

2662

*ORDEN de 30 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas destinadas a las Federaciones y Confederaciones de entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas, de enseñanza no universitaria.*

El sistema vasco de educación no universitaria precisa para la consecución de sus fines de la participación y complicitad de todos los sectores sociales implicados.

Allí donde la competencia e iniciativa de las entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas se demuestran insuficientes, en superiores niveles de participación, se hace necesaria la presencia de Federaciones y de Confederaciones que implica, para todas las entidades legalmente constituidas, unos importantes gastos.

En consecuencia la presente Orden convoca ayudas tanto para su funcionamiento e infraestructura como para la realización de actividades de formación de las personas asociadas, de actividades educativas complementarias y extraescolares dirigidas al alumnado. Convoca ayudas también para realizar proyectos dirigidos a sus entidades asociativas que impulsen la participación de las familias en la vida escolar y su formación respecto a temas relevantes en la educación de sus hijos e hijas.

De acuerdo con todo lo referido, procede abrir una convocatoria de ayudas con cargo a la dotación presupuestaria consignada al efecto.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012 y demás disposiciones de general aplicación,

### RESUELVO:

#### Artículo 1.– Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar ayudas para atender los gastos de las Federaciones y Confederaciones de entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de Centros Docentes de enseñanza no universitaria derivados del desarrollo de las actividades subvencionables señaladas en el artículo 2 de esta Orden y que sean realizadas durante el año 2012.

#### Artículo 2.– Actividades subvencionables.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán:

a) Para gastos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones de las entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de nivel no universitario.

b) Para gastos de actividades de apoyo y asesoramiento a las entidades asociativas de padres y madres.

c) Para gastos de realización de actividades de formación de padres y madres y de actividades dirigidas al alumnado de las entidades asociativas que las componen.

d) Para la presentación de proyectos dirigidos a sus entidades asociativas cuyo objeto sea uno de los siguientes:

- Fomentar la convivencia y los derechos humanos.
- Incrementar la participación en la vida escolar.
- Impulsar el éxito escolar de hijos e hijas.

#### Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– A tal fin se consigna en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el 2012 un crédito de quinientos veintidós mil (522.000) euros que se repartirán en dos conceptos:

a) 486.000 euros para los gastos mencionados en el artículo 2.a), 2.b) y 2.c) distribuidos de acuerdo a las siguientes áreas o ámbitos territoriales, en:

1) 97.200 euros para las Confederaciones de nivel de Comunidad Autónoma.

2) 239.400 euros para las Federaciones que agrupan asociaciones pertenecientes a Centros Docentes públicos y cuyo ámbito territorial es el de un territorio histórico.

3) 149.400 euros para el resto de Federaciones de entidades asociativas de enseñanza tanto asociaciones como cooperativas.

b) 36.000 euros para la realización de proyectos mencionados en el artículo 2.d). Cada entidad podrá presentar un único proyecto aunque éste englobe acciones dirigidas a más de uno de los temas mencionados en dicho artículo.

2.– La concesión de las ayudas se efectuará entre las Federaciones y Confederaciones solicitantes siempre que, reuniendo los requisitos subjetivos y objetivos contemplados en la convocatoria, hubieran presentado su solicitud en tiempo y forma.

#### Artículo 4.– Entidades solicitantes: requisitos y obligaciones.

1.– Podrán concurrir a esta convocatoria, siempre que se hallen inscritas y de alta en el correspondiente Registro del País Vasco:

a) Las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y de los Centros Privados Concertados, de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente como tales Federaciones o Confederaciones, que teniendo carácter docente, lo sean de padres y madres de alumnos y alumnas, tal como queda establecido en el Decreto 66/1987, de 10 de febrero (BOPV

de 7 de abril de 1987), por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículos 6 y 11.

b) Las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de madres y padres de alumnos y alumnas de Centros Privados Concertados, de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente como tales federaciones o confederaciones de Cooperativas de enseñanza.

2.– Además, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos y obligaciones:

○ Estar dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda. Este requisito es necesario para resolver la convocatoria y poder efectuar los pagos en caso de resolución concesoria.

○ Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

○ No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

○ Cualquier obligación exigible, conforme a lo previsto en el párrafo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las Federaciones y Confederaciones de entidades asociativas de padres y madres de alumnos y alumnas de Centros Docentes de enseñanza no universitaria interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando el canal electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.net>.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero de 2012 Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico, las solicitudes, las declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica <https://www.euskadi.net>.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través de <https://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 6.– Acreditación de requisitos y obligaciones.

1.– La acreditación del cumplimiento del requisito de estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma Vasca por parte de la entidad solicitante de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de la entidad solicitante.

2.– La acreditación del cumplimiento del requisito de estar dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda por parte de la entidad solicitante de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor mediante el consentimiento de la entidad

solicitante. En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda se deberá adjuntar el formulario según el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <http://www.euskadi.net>.

3.– La acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de la entidad solicitante de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de la entidad solicitante.

4.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán:

- La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

- La veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

5.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

6.– Los requisitos se acreditarán antes de que se resuelva su concesión bien aportando la certificación correspondiente bien prestando consentimiento para que el órgano gestor lo verifique directamente.

#### Artículo 7.– Presentación de solicitudes y plazo.

1.– La solicitud y el formulario normalizado «Presupuesto de gasto» deberán presentarse, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.net>.

3.– Las entidades solicitantes presentarán la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del Euskera.

#### Artículo 8.– Documentación a presentar.

Deberá presentarse la solicitud y el formulario normalizado «Presupuesto de gasto» según los formularios disponibles en la ficha del procedimiento que se encuentra en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.net>.

#### Artículo 9.– Ley de Protección de Datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los

datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma serán incluidos en un fichero denominado Subvenciones a Entidades Asociativas del Alumnado cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de ayudas así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010, Vitoria-Gasteiz. Asimismo, las entidades concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 10.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Innovación Educativa la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 11.– Subsanación de defectos de las solicitudes.

Si la Dirección de Innovación Educativa advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Cuantificación de las ayudas a Federaciones y Confederaciones.

1.– Los créditos correspondientes a las cantidades señaladas en el artículo 3.1.a), se repartirán entre las entidades solicitantes por la aplicación del sistema de reparto previsto en este artículo, sin que la cuantía individual de las ayudas pueda rebasar en ningún caso el 100% del gasto real soportado.

a) Confederaciones con ámbito de Comunidad Autónoma del País Vasco.

El reparto será proporcional a la puntuación asignada a cada una de las Confederaciones.

A las Confederaciones de la red pública se les adjudicará dos puntos por cada alumno o alumna no universitarios de las federaciones de la red pública a ellas adheridas en el ámbito de la CAPV.

Al resto de Confederaciones se les reconocerá un punto por cada alumno o alumna no universitario de las federaciones a ellas adheridas.

b) Federaciones con ámbito de Territorio Histórico y que agrupan a 50 o más entidades asociativas de Centros Docentes públicos:

Se asignará una ayuda inicial de 37.800 euros a todas las solicitudes admitidas.

A continuación, se asignará a cada Federación un punto por cada alumno o alumna no universitario de las entidades asociativas a ellas adheridas. La puntuación así obtenida se multiplicará por un factor constante que se obtendrá dividiendo la cuantía total del excedente objeto de reparto entre la suma total de puntos otorgados al total de las Federaciones de este apartado.

c) Resto de Federaciones:

Con cargo a los créditos reservados a este apartado se asignarán las siguientes ayudas iniciales:

martes 12 de junio de 2012

Federaciones compuestas por 5 o menos entidades asociativas: 1.350 euros.

Federaciones compuestas por 6 o más entidades asociativas: 2.700 euros.

Federaciones de entidades asociativas de pequeñas escuelas, cuya matrícula sea inferior a 40 alumnos o alumnas, siempre que agrupen a 14 o más entidades: 6.300 euros.

A continuación se asignará a cada Federación un punto por cada alumno o alumna no universitario de las entidades asociativas a ellas adheridas. La puntuación así obtenida se multiplicará por un factor constante que se obtendrá dividiendo la cuantía total del excedente objeto de reparto entre la suma total de puntos otorgados al total de las federaciones de este apartado.

2.– El alumnado de las asociaciones de madres y padres de alumnos/as que pertenecen a más de una Federación se repartirá entre ellas a partes iguales. Cuando el número de alumnas y alumnos no sea divisible entre el número de Federaciones a las que pertenece la asociación se tendrá en cuenta la parte entera de la división entre el número de alumnas y alumnos de la asociación de padres y madres y el número de Federaciones a las que pertenece.

3.– En el cómputo de los alumnos y alumnas, quedan excluidos los de nivel no obligatorio de enseñanza de 0 a 3 años.

4.– Los proyectos se valorarán por la Comisión de Valoración y siguiendo los criterios que aparecen en el siguiente artículo. Cada uno de los proyectos presentados accederá, siempre que el proyecto alcance una puntuación de 5 o más puntos, a una subvención proporcional a la puntuación obtenida. Para ello se dividirá el importe total a repartir (36.000 euros) entre el total de puntos obtenidos por los distintos proyectos aprobados, y el resultado se multiplicará por el número de puntos obtenido por cada proyecto. La subvención por proyecto nunca será superior a 9.000 euros ni al gasto presupuestado.

5.– Los gastos relacionados con el importe consignado en el artículo 3.1.a), deberán hallarse directamente relacionados con las actividades organizadas o responder a los ordinarios de organización y funcionamiento de la propia entidad. Las diferentes facturas y recibos, dado el carácter complementario de estas ayudas, tendrán un valor justificativo acorde con el contenido de las mismas de acuerdo con la siguiente escala:

- El 100% de su valor los gastos ordinarios de organización y funcionamiento de las propias federaciones y confederaciones y los de formación para la participación tanto de sus miembros como de los de las entidades asociativas que las componen.

- El 50% de su valor las acciones de formación general y culturales dirigidas tanto a madres y padres como a alumnos y alumnas.

- El 25% de su valor el resto de acciones que incluidas entre las del artículo 4 no se hallen entre las anteriores.

Artículo 13.– Comisión de valoración y criterios.

1.– El Director de Innovación Educativa, para elaborar la correspondiente propuesta de la adjudicación de ayudas, constituirá una Comisión formada por:

- La persona responsable del Servicio de Innovación Pedagógica, que actuará como presidente.

- Una o un representante de cada una de las Jefaturas Territoriales de Renovación Pedagógica de las tres Delegaciones Territoriales de Educación.

– Una o un representante del Servicio de Innovación Educativa, que actuará como secretario o secretaria.

2.– Cada uno de los proyectos presentados se calificará hasta 10 puntos teniendo en cuenta el siguiente baremo:

Calidad global del proyecto: correlación entre objetivos y acciones propuestas, plan de seguimiento y evaluación.	Hasta 4 puntos.
Alcance del proyecto: número de Asociaciones a la que va dirigido.	Hasta 1,5 puntos
Secuenciación y duración del mismo dentro del año natural.	Hasta 1,5 puntos
Adecuación de las acciones a los temas prioritarios.	Hasta 1,5 puntos
Adecuación del presupuesto.	Hasta 1,5 puntos

Dichos apartados se especificaran claramente en el proyecto que se podrá presentar como documento adjunto a la solicitud.

#### Artículo 14.– Resolución.

1.– La Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será dictada por el Director de Innovación Educativa en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y, en relación con las solicitudes formuladas, expresará el importe de las ayudas concedidas para cada entidad beneficiaria o, en su caso, los motivos de denegación. Esta Resolución será notificada electrónicamente a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco lo será solo a efectos de publicidad.

2.– Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3.– Transcurrido el plazo expresado en el apartado 1 de este artículo, sin que se hubiera notificado a los interesados resolución alguna, estos podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15.– Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda que se obtenga por esta convocatoria, será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de esta ayuda. En tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

#### Artículo 16.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, tal como queda reflejado en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la

Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (BOPV de 19 de enero de 1998), aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

b) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico, tal como se determina en el artículo 50.2, del mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

c) Aceptar la subvención concedida. La subvención se entenderá aceptada, siempre y cuando en el plazo de veinte días naturales tras la notificación de la Resolución no se exprese su renuncia.

d) Justificar ante la Dirección de Innovación Educativa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad.

e) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

f) Responsabilizarse, y en su caso, concertar el seguro adecuado, de los riesgos que pudieran derivarse de la actividad subvencionada.

Artículo 17.– Pago y justificación de las ayudas.

1.– El abono de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se realizará mediante dos libramientos:

a) El primero, por valor del 75% de la subvención tras la aceptación de la ayuda concedida.

b) Se procederá al pago del 25% restante, cuando a través del canal electrónico de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.net>, se presente el formulario normalizado de «Justificación del gasto realizado» debidamente cumplimentado y acompañado de facturas y recibos de los gastos habidos hasta la fecha.

2.– La no aceptación de la subvención concedida en los plazos señalados, o la justificación por importe menor al concedido dará inicio al pertinente procedimiento de modificación de la Resolución por la cuantía afectada, y en su caso, el de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

Artículo 18.– Lugar y modo de presentación de justificaciones.

1.– Las justificaciones se presentarán a través del canal electrónico de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.net> (<https://www.euskadi.net/misgestiones>).

2.– La Dirección de Innovación Educativa podrá solicitar a la entidad beneficiaria la presentación ante la misma de la documentación justificativa original.

Artículo 19.– Documentación a aportar en la justificación de la subvención.

1.– Formulario normalizado «Justificación del gasto realizado» disponible en la ficha del procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.net>.

2.– Facturas justificativas del gasto realizado hasta la fecha presentadas a través del canal electrónico citado en el punto anterior.

Artículo 20.– Alteración de las condiciones de la ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objetivo de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución. A estos efectos, por la Dirección de Innovación Educativa, se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas.

Artículo 21.– Incumplimientos.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda, dará lugar, de conformidad y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

## DISPOSICIONES FINALES

1.– En lo no regulado por esta Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados y las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

3.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.